



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-55372700-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-36398813- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1046-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-13250725-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1993/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.02 11:30:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.02 11:30:58 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 día del mes de Abril del 2020, comparecen Claudio Alejandro POLI y Mario CASCIANO, en representación de la FAREM (Federación Argentina de Remises) y el Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante (SURyA), ambas entidades constituyendo domicilio en Cerrito N° 228 - 1° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en representación de las empresas: la CAAR (Cámara Argentina de Agencias de Remise) representada por el Sr. Mario ARAUJO y María Daniela LLANOS, constituyendo domicilio en la avenida Corrientes N° 2387 - 1° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la ATAR (Asociación de Titulares de Autos de Remise de la República Argentina) representada por el Sr. Julio Argentino BARRIENTOS y Walter Fabián ALVAREZ, constituyendo domicilio en Callao N° 322 - PB Fondo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores de la actividad de Remise encuadrados dentro del ámbito del actual Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/2019 y/o su antecesor 694/2014, como consecuencia del brote del coronavirus, declarado como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de Marzo del 2020, habiendo adoptado el Poder Ejecutivo Nacional las medidas dispuestas en diversos DNU y así como lo resuelto mediante el Acta de Acuerdo Suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA), receptada con fecha 29/04/2020 por Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación. Ahora bien, dado la crisis económica imperante y en consonancia con la normativa citada y como signatarios del actual Convenio Colectivo de Trabajo 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014, consensuamos las siguientes pautas mínimas a las que deberán sujetarse todos aquellos acuerdos que respecto al Convenio Colectivo de trabajo N° 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014, se presenten ante la autoridad de aplicación en los términos del Art. 223 bis. de la L.C.T. 20.744 y modif. de conformidad con lo previsto por el Art. 3 in fine del D.N.U. 329/2020:

PRIMERO: Las empresas abonaran a los trabajadores encuadrados en el actual Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014, que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Art. 223 bis de la L.C.T. por el periodo comprendido entre 1 de Abril del 2020 y el 15 de Junio del 2020 y/o mientras dure la presente crisis del sector REMISE.

SEGUNDO: Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo las empresas del sector de la actividad de Remise.

TERCERO: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será un monto equivalente al Setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto, incluido el adicional por Presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el periodo en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo concepto "ASIGNACION NO REMUNERATIVA - Art. 223 bis de la L.C.T.".-

CUARTA: El Empleador tributara sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de los aportes y contribuciones previsto en los Art. 24, 25, 26, 27 y 28 del CCT N° 773/2019 y su antecesor 694/2014.

QUINTA: En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el decreto 376/20, Art. 1, punto b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador de la actividad de REMISE perciba no sea menor del 75% pactado. Que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo. Para el personal contratado en jornada reducida se establecerá en su proporcionalidad correspondiente.

SEXTA: Las partes acuerdan la formación de una Mesa de Seguimiento y Evaluación a los efectos del cumplimiento de lo acordado en el presente, integrada por cuatro (4) representantes por el sector Federativo y/o Sindical y cuatro (4) del sector Empresarial (cámaras).-

SEPTIMA: Las empresas que no hayan calificado para la obtención del beneficio establecido en el decreto N° 376/20, Art 1, Punto b), podrán proponer ante la autoridad de aplicación, la celebración de acuerdos en los términos y alcances previstos en el Art. 223 bis, de la L.C.T. En el supuesto de encontrarse en la necesidad de apartarse de las pautas que se acuerdan mediante el presente, deberán invocar y acreditar en cada caso en particular, las causas que justifiquen el apartamiento de aquellas, en el marco del procedimiento establecido en el Artículo 3° de la Resolución 397/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. La autoridad de aplicación podrá en forma previa a resolver deberá dar traslado a la entidad Federativa y/o Sindical.-

OCTAVA: Se deja aclarado que las adhesiones al presente acuerdo deberán ser presentados en forma conjunta por las entidades signatarias del CCT y la empresa que desea acogerse a este beneficio **NO EN FORMA INDIVIDUAL**, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.-

NOVENA: Las Partes se comprometen a continuar en dialogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales y elevar informe a la Comisión Paritaria Nacional Permanente y de Interpretación y administración del Convenio Colectivo - COPPIAC Nacional, del actual 773/2019 y/o su antecesor 0694/2014.

DECIMA: Las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva y que en el supuesto de extender la situación de cuarentena se ampliarán los plazos previstos en este acuerdo.

Leida que fuera la presente, ambas partes firman cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto solicitándose al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo paritario transitorio y excepcional.


Claudio A. POLI
FAREM/SURYA
Secretario General

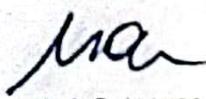

Mario CASCIANO
FAREM
Secretario Gremial

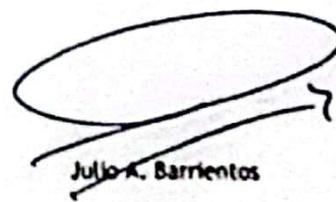

Daniela BENITEZ
FAREM
Secretaría de Actas


Lucas POLI
SURYA
Adjunto


Walter F. ALVAREZ
ATAR
Apoderado


Mario A. ARAUJO
CAAR
Presidente


Maria D. LLANOS
CAAR
Apoderada Legal


Julio A. Barrientos
ATAR
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-13250725-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Febrero de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.10 17:52:11 -03:00

WALTER FABIAN ALVAREZ - 20171791074
en representación de
CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE ASOC CIVIL -
30682968725

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.10 17:52:11 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1046-22 Acu 1993-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.